

MAT: Aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Algarrobo y Deroga Titulo XVIII de la Ordenanza Municipal, aprobada mediante D.A. Nº 2285 de fecha 02.11.2010 de la l. Municipalidad de Algarrobo.

ALGARROBO 2 6 SEP 2011

DECRETO Nº 002631

# ESTA ALCALDIA DECRETA LO SIGUIENTE.

## VISTOS:

- Ley Nº 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
- 2. Ley Nº 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.
- 3. D.A. Nº 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
- 4. Decreto Alcaldicio Nº 1.444 de fecha 10.06.2009. Asume Alcaldía.
- 5. Acuerdo Nº 76 del H. Concejo Municipal, Sesión Ordinaria Nº 36 de fecha 13.12.2010 y Decreto Alcaldicio Nº 2618 de fecha 15.12.2010, Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2011.-
- **6.** D.A. Nº 2285 de fecha 02.11.2010, Unifica y Modifica Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y otros, no considerados en el D.L 3063 de 1979 sobre rentas Municipales.
- 7. A entrada en vigencia de la Ley Nº20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de fecha 16 de febrero de 2011.
- 8. Lo mandatado en los artículos 93, 97 y 98 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 9. D.A. Nº 1811 de fecha 30.06.2011 autoriza suplencia a don Víctor Pinto Muñoz en Secretaria Municipal, desde el día 01.07.2011 hasta el día 31.12.2011, ambas fechas inclusive.
- **10.** Mediante acuerdo Nº74 de fecha, 26 de septiembre 2011, el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria, aprueba por unanimidad, Ordenanzas de Participación Ciudadana de la Comuna de Algarrobo.

**11.** Y en uso de las facultades previstas en los Artículos Nº56 y Nº63, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## **CONSIDERANDO:**

- Que, mediante Decreto Alcaldicio Nº 2285, de fecha 02 de noviembre 2010, Unifica y Modifica Ordenanzas de Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos, Servicios y otros no considerados en el D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- II. Mediante acuerdo Nº74 de fecha, 26 de septiembre 2011, el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, aprueba por unanimidad Ordenanza sobre Participación Ciudadana de la Comuna de Algarrobo.

## **DECRETO:**

- APRUEBA Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Algarrobo.
- II. DESEJE SIN EFECTO, la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Algarrobo. Esto es, desde el artículo 170, hasta el artículo 225, este último inclusive, de la Ordenanza Municipal, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Nº 2285 de fecha, 02 de noviembre 2010, que "Unifica y modifica Ordenanza de Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos, Servicios y otros no considerados en el D.L. 3.063 de 1979 sobre rentas Municipales".
- III. La presente ordenanza comenzará a regir, desde que se publique en la página wed de la Municipalidad, www.municipalidadalgarrobo.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

VICTOR SALOMON PINTO MUÑOZ SECRETARIO MUNICIPAL (S) JORGE LUIS PIZARRO ROMERO

ALCALDE



- Sres. Concejales de la comuna de Algarrobo

- Unidades, Departamentos y Direcciones de la I. Municipalidad de Algarrobo

- Pagina Web de la I. Municipalidad de Algarrobo

- Archivo



## ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE ALGARROBO

#### TITULO I

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO 1:** Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho de todos los vecinos de la comuna de Algarrobo de formar parte activa y ser considerados/as en los asuntos de interés público, en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que le afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

Poniendo especial énfasis en el compromiso de todos/as los actores y sectores con los asuntos de interés público, con la institucionalidad democrática presente. Estando obligada a:

- I. Buscar respuestas a la expresión e integración de las demandas ciudadanas en la consecución de un interés general.
- 2. Considerar acciones que incentiven el logro de su gestión pública participativa eficiente y eficaz.
- 3. Ser considerada como una herramienta de control ciudadano.
- 4. A la vez, funcionar como un instrumento para la satisfacción de necesidades básicas.

Para los efectos de la presente ordenanza, serán considerados como vecinos de la comuna de Algarrobo, las personas que residan en su territorio comunal o, los que sin residir en éste, trabajen o hagan uso de algún servicio o prestación otorgado por la Municipalidad de Algarrobo.

TITULO II

## **DE LOS OBJETIVOS:**

**ARTICULO 2:** La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Algarrobo, tendrá como objetivo general, regular, promover y establecer los instrumentos de participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

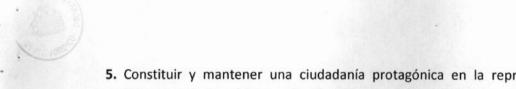
ARTICULO 3: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- I. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- **3.** Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.

4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad

civil.

AND MAN



- **5.** Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en la representación y solución de los problemas que les afectan, reconociendo sus distintas formas y expresiones en que estas se manifiestan en la sociedad.
- **6.** Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- **7.** Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- **8.** Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del alcalde o el Concejo Municipal.

#### TITULO III

# **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

**ARTICULO 4:** La participación ciudadana en el ámbito municipal se expresará a través de los siguientes mecanismos, mediante los cuales las personas mencionadas en el artículo 1º precedente, podrán efectuar proposiciones, emitir opiniones, presentar reclamos y sugerencias acerca de la solución de problemas y necesidades de interés comunal que aquejan al desarrollo económico, social y cultural de la comuna, así como también ser informadas sobre las acciones y medidas implementadas par su solución.

**PARRAFO 1º** 

## Plebiscitos comunales:

**ARTICULO 5:** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el Artículo siguiente que le son consultadas.

**ARTÍCULO 6:** Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

- Programas o Proyectos de Inversión específicos, que tengan relación con el desarrollo Económico Social y Cultural de la comuna.
- 2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- 3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- **4.** Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**ARTICULO 7:** La convocatoria a Plebiscito se efectuará conforme lo establecido en el artículo 118 de la Constitución política de la República y en el artículo 99 de la ley №18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La convocatoria la hará el Alcalde con el acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio, o por la iniciativa de los ciudadanos inscrito en los registros electorales de la comuna.

En caso de que el requerimiento sea efectuado por la iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, la solicitud debe contar con la firma ante Notario Público u

S.

Oficial del Registro Civil, de a lo menos el 5% de ellos, al 31 de diciembre del año anterior a la petición, lo que deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**ARTICULO 8:** El plebiscito se efectuará en conformidad al procedimiento establecido en los artículos 100 al 104 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 9:** Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad Municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

**ARTICULO 10:** Conforme los resultados del plebiscito, el Alcalde adoptará las medidas conducentes a concretar la voluntad de la ciudadanía expresada en ellas, encomendando a las instancias técnicas del Municipio el diseño e implementación de las políticas, programas o proyectos necesarios para ello.

#### Párrafo 2º

## Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

**ARTICULO 11:** Existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Vitacura, (CCOSC), compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegido conforme al reglamento aprobado por el Municipio y a los demás alcances de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 12:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Algarrobo tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representados, en conformidad a la Ley y al reglamento dictado para estos efectos.

Párrafo 3º

**Audiencias Públicas** 

**ARTICULO 13:** Las audiencias públicas son un mecanismo de participación por el cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de interés comunal, esto es, aquellos que planteen a lo menos 100 personas de las indicadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o mediante acuerdo de la simple mayoría de los concejales en ejercicio, podrán calificar otras materias como de interés comunal, a efecto de que sean tratadas en audiencia pública.

**ARTICULO 14:** Cuando se trate de una audiencia pública planteada por a lo menos 100 vecinos de la comuna, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita acompañada de a lo menos 100 firmas de vecinos debidamente individualizados en la que acredite su calidad de tal mediante certificación expedida por el Secretario Municipal.
- b) La solicitud deberá contener los fundamentos de las razones por las cuales la materia debe ser sometida a Audiencia Pública.
- c) En la solicitud los vecinos deberán designar un número no superior a 5 representantes que se desempeñan como interlocutores validos en el desarrollo de la audiencia, nombramiento que deberá contar con la certificación correspondiente, expedida por el señor Secretario Municipal.

8



ARTICULO 15: La solicitud de audiencia pública deberá ingresarse en la Oficina de Partes desde donde se remitirá al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales. El Alcalde o el Concejo Municipal, por la simple mayoría de sus miembros en ejercicio calificarán su contenido, para establecer si se cumplen los requisitos antes señalados.

En caso de estimarse procedente la solicitud, la Audiencia Pública será convocada por el Municipio y se llevará a cabo preferentemente en dependencias Municipales o en el lugar que se designe en la convocatoria, con la asistencia de los vecinos interesados, representados por las personas designadas para tales efectos; del Alcalde; del Concejo; y, en su caso, de la Unidad Municipal vinculada con los asuntos que se tratarán en la audiencia.

En caso de que la materia planteada sea estimada como susceptible de ser tratada en audiencia pública, esta deberá ser atendida y resuelta por la Unidad Municipal especializada en ello, respuesta que se tramitará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley № 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; salvo que el Alcalde o el Concejo estimen necesario que la respuesta sea dada en otros plazos distintos a los establecidos en dicha norma.

En caso de que la materia competa a otro Órgano de la Administración del Estado, la consulta será remitida a éste por el Señor(a) Secretario(a) Municipal dándose aviso a los representantes de los vecinos solicitantes de este hecho y de la autoridad a la cual ha sido derivada la materia y/o solicitud.

ARTICULO 16: Corresponde al Alcalde o a quien lo reemplace, presidir la Audiencia Pública, la que se avocará a la discusión de las materias que se planteen, las que, en todo caso, deberán ser de competencia municipal y constar en la convocatoria.

El Alcalde o los Concejales, si lo estiman pertinente y necesario, podrán pedir a los representantes de los solicitantes que expongan una síntesis de la materia que motiva la solicitud de audiencia pública o que correspondan las dudas que surjan sobre el particular.

ARTICULO 17: El Alcalde o quien presida la Audiencia Pública tendrá todas las facultades que permitan su correcto desarrollo y tomará las medidas necesarias para que las solicitudes tratadas sean resueltas conforme lo señalado en esta Ordenanza.

ARTICULO 18: El Secretario Municipal debera levantar acta de la sesión la que posteriormente deberá ser aprobada por el Concejo.

#### Párrafo 4º

## De la Oficina de partes, reclamos y sugerencias.

ARTICULO 19: La Municipalidad mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, reclamos y sugerencias, habilitada para atender requerimientos relacionados con la prestación de servicios públicos otorgados por el Municipio a la comunidad en general.

ARTICULO 20: Las presentaciones o reclamos de vecinos o público en general deberán ser entregados en la oficina del artículo precedente, por escrito, para su ingreso. El solicitante debe estar debidamente identificado con, a lo menos, nombre completo, cedula nacional de identidad y domicilio. Si, por el contrario, la presentación o reclamo se formulare verbalmente, el interesado deberá hacerlo mediante un formulario que será proporcionado para tal efecto.







· Common

**ARTICULO 21:** La Oficina de Partes y Reclamos, una vez recibida la presentación deberá enviarla de inmediato al Alcalde quien la remitirá con las instrucciones del caso a la unidad municipal respectiva, cuya respuesta someterá al mismo procedimiento indicado en la Ley Nº 19.880.

**ARTICULO 22:** Para todos los efectos de la presente ordenanza, los reclamos efectuados en forma anónima serán considerados como no representados, excepto aquellos que tengan relación con la comisión de delitos o de seguridad ciudadana, los que serán derivados a las instituciones policiales competentes para su debida investigación.

#### Párrafo 5º

## De la Información pública local y línea de acceso al Municipio.

**ARTÍCULO 23:** Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

**ARTICULO 24:** La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

**ARTICULO 25:** Existe en el Municipio una línea 035-200100, por medio de la cual se podrá solicitar información municipal o bien las formas o procedimientos necesarios de realizar ante la unidad municipal pertinente para su pronta respuesta.

Párrafo 6º

De la consulta ciudadana.

**ARTICULO 26:** Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas se interés particular, relacionadas con materias específicas o que afecten el Territorio de la Unidad Vecinal donde residen, y que sean materia de plebiscito o audiencia pública, o cuando el Alcalde o el Concejo así lo estime pertinente.

**ARTICULO 27:** La consulta ciudadana podrá ser dirigida, a las Organizaciones Comunitarias; a las Organizaciones de Interés Público; a las Organizaciones de Voluntariado; a las Asociaciones Gremiales; a las Organizaciones Sindicales u otras organizaciones que tengan directas relación con la consulta que se planteen.

**ARTICULO 28:** El Alcalde podrá, cada vez que lo estime pertinente y necesario, realizar encuestas o consultas a los vecinos, sea o una parte o a la totalidad de estos, para evaluar el desarrollo de diversas actividades municipales, o para conocer la opinión sobre un determinado tema de interés comunal.

La consulta podrá ser efectuada a iniciativa del Alcalde con el acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio.

**ARTICULO 29**: El procedimiento y la metodología que se utilice serán de conocimiento público y deberá detallarse en el Decreto que llame a la Consulta.

ARTICULO 30: Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos

de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio

fry.





## TITULO IV

### **Disposiciones finales**

**ARTICULO 31:** Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles; salvo disposiciones en contrario.

**ARTICULO 32:** La Municipalidad deberá publicar la presente ordenanza una vez que haya sido aprobado por el Concejo Municipal, en la Pagina Web de la Municipalidad en forma íntegra o mediante un extracto.-

Publiquese la presente ordenanza en la pagina web de municipio www.municipalidadalgarrobo.cl

JORGE LUIS PIZARRO ROMERO

ALCALDE

MANUEL SEGUNDO CATALAN ARANDA

CONCEJAL

JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO

CONCEJAL

ANTONIETA RAQUEL SANDOVAL SOLIS

CONCEJAL

LUIS FEDERICO NUÑEZ BERRIO

CONCEJAŁ

FERNANDO DELFIN GOMEZ CEBALLOS

CONCEJAL

JAVIER FUENTES TORREALBA

CONCEJAL

DE ALCONOMINATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE



# CERTIFICADO.

ACUERDO Nº 74 APROBADO POR EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE ALGARROBO EN SESIÓN ORDINARIA Nº 27 DE CONCEJO DE FECHA 26.09.2011.

# **ACUERDO Nº 74**

EL H. CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD APRUEBA ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE ALGARROBO

EL SECRETARIO MUNICIPAL (S) QUE SUSCRIBE CERTIFICA, QUE EL ACUERDO N° 74 DE FECHA 26.09.2011, FUE TOMADO POR LOS SRES. CONCEJALES PRESENTES, COMPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDE D. JORGE LUÍS PIZARRO ROMERO, CONCEJAL SR. JOSÉ LUÍS YÁÑEZ MALDONADO, D. MANUEL CATALAN ARANDA, D. LUÍS NÚÑEZ BERRIOS. JAVIER FUENTES TORREALBA, Y SR. FERNANDO GÓMEZ CEBALLOS, SRA. ANTONIETA SANDOVAL SOLÍS

VICTOR SALOMON PINTO MUÑOZ SECRETARIA MUNICIPAL (S) MINISTRO DE FE.

ALGARROBO, SEPTIEMBRE del 2011.-